

ALERTA CORPORATIVA

**APROBACIÓN DE CIERRE DE
GESTIÓN 2024**

MARZO 2025



Aprobación de cierre de gestión 2024

Sociedades comerciales con cierre fiscal al 31 de diciembre

Conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y regulación conexas, las sociedades comerciales que tengan cierre fiscal al 31 de diciembre deben celebrar anualmente y de manera obligatoria, una Junta General Ordinaria de Accionistas o una Asamblea Ordinaria de Socios, según corresponda, para aprobar la gestión de la sociedad dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del año fiscal, debiendo además aprobar los Estados Financieros y Balance de la gestión.

Consecuentemente, para esos efectos se deben tomar en cuenta las fechas establecidas en el D.S. 24051 y la R.A. 494/2024 del 28 de octubre de 2024 emitida por el Registro de Comercio “SEPREC”, mismos que disponen la fecha de cierre al 31 de diciembre para las sociedades comerciales y el plazo para la declaración o actualización del Beneficiario Final, según el siguiente detalle:

Tipos de sociedades	Fecha de cierre fiscal	Plazo para la identificación del Beneficiario Final
Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en otras fechas de cierre.	31 de diciembre	Del 1 de marzo al 31 de mayo 2025.

En línea con lo mencionado, aquellas sociedades comerciales cuyo cierre de gestión fiscal esté dispuesto al 31 de diciembre de 2024, deberán aprobar el cierre de la gestión 2024 hasta antes del 31 de marzo de 2025.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, con posterioridad a la aprobación de cierre de gestión, surgen otras obligaciones comerciales vinculadas, las cuales deberán ser inscritas ante el Registro de Comercio “SEPREC”, en los plazos establecidos por el Código de Comercio y normas conexas. Dichas obligaciones son:



Actualización de matrícula de comercio anual, hasta antes del 31 de mayo de 2025.

Para las Sociedades Anónimas, será necesario que además de lo descrito previamente, cumplan con las siguientes obligaciones comerciales emergentes:



Registro de fianzas para directores y síndico, titulares y suplentes.



Publicación de la Memoria Anual gestión 2024 dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre fiscal, es decir hasta antes del 30 de junio de 2025.

De la misma manera, al momento de ingresar los requisitos correspondientes para actualizar la matrícula de comercio de la sociedad, conforme a normativa y como se mencionó anteriormente, se debe presentar la información de la persona que funge como Beneficiario Final de la sociedad y/o ratificar la misma presentada anteriormente o durante la renovación de matrícula la gestión pasada.

A continuación, los criterios aplicables para su consideración.

Beneficiario Final

- **Antecedentes**

En abril de 2023, el Gobierno Central, mediante el Decreto Supremo 4904, aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), que define y establece los criterios para identificar al Beneficiario Final (BF):

Posteriormente, el SEPREC emitió el Reglamento para la Declaración del Beneficiario Final (RA 381 y RA 494 de 2024), adoptando los criterios del DS 4904 y estableciendo su obligatoriedad en trámites como la actualización de matrícula.

Por último, en enero de 2025, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió la RND 102500000005, imponiendo a los contribuyentes la obligación de reportar a su BF conforme a los criterios de la UIF.

- **Definición de Beneficiario Final**

1. Persona(s) natural(es) con 20% o más de participación accionaria o societaria, directa o indirectamente.
2. Si no se identifica a una persona bajo el criterio anterior, el BF será quien ejerza el control de la persona jurídica por otros medios.
3. Si aún no se identifica a un BF, se considerará a la persona de mayor rango gerencial dentro de la entidad.

La aplicación de estos criterios es progresiva.

Dado que la información del SIN y SEPREC ahora está interconectada, la declaración del Beneficiario Final es fundamental para el cumplimiento normativo y la designación de esta persona merece un análisis integral para su reporte.

La declaración errónea o incompleta de información previamente registrada en el BF ante otra institución constituye una infracción directa sujeta a multa de conformidad al Reglamento de sanciones e infracciones a la información del BF (RA 116/2024).

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 130 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Contacto



Carlos Pinto
Socio

cpinto@ppolegal.com



Marcial Fernández
Socio

mfernandez@ppolegal.com



Mattias Garrón
Socio

mgarron@ppolegal.com



Diego Böhr
Socio

dbohr@ppolegal.com



Salomón Eid
Socio

seid@ppolegal.com

Esta alerta para ha sido preparada para clientes de PPO Abogados. Mientras que se ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión, esta alerta no provee un análisis exhaustivo de la materia en discusión y, por tanto, PPO Abogados no puede aceptar responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar como resultado del material aquí expresado. Si precisa asesoramiento específico, le recomendamos que consulte con un asesor profesional competente.

Oficinas

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N°255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020